

Ciento y treinta y seis maravedis.

**SELLOSEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL SETE CIEN-  
TOS Y DOCE.**



En la Ciudad de Sevilla en el año de 1712  
miembre de la Junta de Hacienda y en el año  
dicho y testigos presentes Felipe Gómez y Sebastian  
Soler Zamora Viños de dicha Ciudad de Sevilla y  
estando presentes Juan Bruchito Diego Andes y  
Roberto Novoa Serrano Hormazábal y siendo testi-  
nados por los dhos Pueblos que se han  
dejar y otra Social de Castilla que concurran y  
correspondan y sobre que bienes y en que estaca  
en puestos se dejan o dejan los dhos de menor la  
mucha y de una conformidad con licencia grantecitas  
con las que dho Sebastian Soler pidió a dho su Ma-  
estro, y el suyo dho Señor y Conde para supender  
y largar esta escritura y della cuando renunciado  
como primamente renunciaron los dho Pueblos  
que de bendicid el autorita presente, y demás de lo  
mencionado, como enella mencionada una bella  
sensacion que tienen y poseen una heredad  
de tierras parte Recarta y parte Seccana cosa  
Casa Corral y heria y Conderecho de Ocio sa-  
recadas de Agua de la fuente y Balsa de Mu-  
chos puesta en el término desta dho Ciudad  
en el partido de Puebla que existe de provincie  
Comuneras de Pablo Vargas, Comunera de Madalena



Corte Vieja de Diego Brail, aneja de Blanca, y  
en Segura del riego comun y de una casa puesta en la 80  
Blanca desta ciudad en la calle de la torre al que lla  
de Encava de Pablo Berrueco, casa de la ciudad y  
hijo de Juan Bautista Pastor, y por de tray con Dona, los qua  
ley dho heredado la casa y tierra fueron de Felipe Garcia  
se Padre de quien el dho Felipe Garcia es heredero y  
como tal y propietario, las poseses y bienes de ellos impuestos  
dho Felipe Garcia y su mujer dona Anna alquitar de la  
capital de ciento y sesenta libras, y ciento y siete libras  
la saldos de deditos anuals o diecinueve, que cumplen en  
vino de Enaro, a favor de Esteban Brail de Toruan en  
escritura que paso ante Baltazar Soyer en noventa y dos  
dias de octubre de anno de Mil quinientos noventa y seis  
años segun exhibieron el dho principal y dho garante  
Carta de Pago, y de dho anno son dueños en dho de oy  
Juan Bautista y Diego Pastor y Roberto Novoa hermano  
suo, por quanto en dho anno fallecio don Esteban Brail  
vicio, dejando como heredero dho Esteban y dejando  
le don Juan Novoa y sus hijos segun consta por  
sus ultimos testamentos, qeste lo vendio a Bartolome Lar  
ia en escritura que paso ante Gaspar Siller en no  
en catorce dias de octubre de Mil seiscientos y  
setenta años, a cargo suyo falso no obregar los juz  
cios y dho anno Felipe Garcia su Padre anno de  
ochenta y seis referido especialmente en escritura que paso  
ante Jeronimo Calonell en noventa y diez dias de  
septiembre de Mil seiscientos setenta y tres y obligando  
se anualmente y gastos deditos en dho dia primero

de ouro as auas de dho Bartolome Garcia y aquien  
sudorecho su libre convencion dho dho heredad segun  
y casas lambrinos fons y que en el promocio cargo  
mento oyntecaron y dejaron a suauor finos de  
dho Eustacio francesio suauor epi. y Maria Verde la  
mujer oral pago das judicacion de bony que ley  
tozcan en la curia de Maria Borocabus que  
la dchlos y mujer dho Bartolome Garcia segun  
conta por la gaudi de Bartolome que en su auar Pobla  
lo que pao ante Joaquin Auley se acuerda como en  
vienta das dhas de Abril de mil seiscientos y diez años  
y Williamamente se acordaron en la curia cordoba juan  
Bartolome Diego Brida y Roberto Navarro hermanos  
con escritura que pao ante mi elyacente uno en  
dia dez pao amys de presente sargada por el dho  
francesio Joan epi. de suauor Gregorio Verde y Clara  
Bartol Samper todos de man comun auar dhoas as  
uivas y por dho slykaypido convencion dho anno  
para pagar dho credito a los dhos dhas dhas amys se  
nry dho anno y qdahan traido por bien y por lo  
presente como mejor aya llegas endonche y fundo car  
tos y salidoy dque en dho slykante disponiose  
sargan que conviendo certidona escritura de impon  
ion como slymentes fueren asla y dargantelunios  
antes referidos felipe Garcia Sabio y Violante Co  
ler Samper Cargadores soniello d'Amstidam que  
dando aquello ensu suauor vigor y derecho anterior  
anadiendo suauor auar y contrato acordato recio  
non perdano dsonay dho anno principal dhoas

Juan Bautista Pugo, Andryz y Norberto Nuñez, y aquen  
sus herederos o representantes, y Sublegan, sus herederos y sucesos  
y alzaga de los auditores de dho Censo mientras no se resuelva  
miser opiniones a los plazos referidos de uno de enero de  
cada año que sera la opinion paga en dho dia del año  
que el plazos y dosses plazos cesen. Se acuerda con  
estas dhas Colocan porque quieren ser ejecutadas con  
solo esta escritura y sujeto a su cumplimiento en que lo difirieren y ser  
esta prueba o justificación de la suscita ejecución, y  
conservando todo adquirido la ejecución Real de dho Censo  
figura y tangencia en dho dia, sedan porventad de una  
voluntad, y sin nuevo renunciar a la ley de lo entre  
go y prueba y que guardaran ento de tiempo la res-  
ta escritura de imposicion y sus clausulas, y proposte  
as, especialmente condiciones para de Comiso y dmoj Ser  
ejecutuar o renunciar cosa alguna, si en tanto de lo  
ben y tener noticia que en los contra tiempos de lo que  
no presente, y mucha saqueo que ha sido en esta  
ciudad, sean perdido los originales de lo dho escrito  
de imposicion, y algunos intermedios titulos, y sus tras  
amates, porque siendo deto de sabiduría colocar en uno  
por inventos de verbo ad verbum, y todo estare y esto  
gan de nuevo para completarlos cony persona y bany  
audo y por auxil, y en quanto menor sea, Sublegan  
conveniente dentro de dho Censo, en dho dia las dhas  
partidas quedan de dho Censo sancidad de figura  
del cargo de dho dho Oficio de dho Censo y dho  
caducio cosa que se encontro dho Censo en lo calle

de lo bravo al anto lindoros arribare provado, y las obli-  
garan dho. Año, o quinientos Llyos dentro de uno o qual m<sup>o</sup>  
general, quando hay milionen Setenta y oporta llos  
gurian para la pagada ana Catorce y nrezo en este dho. An-  
no, a donde quiera que atakurin dho. Nacio, o quien  
sabedro agnientare en el resido plazo del primero dia  
demy de Obrero encado Orano Andalucia dho. Chrismo  
porque quieren dho. oporta. Cometa Andalucia y sus  
mento, en que lo difirieron y relevaron dentro punto y al  
recio de Ciento y Cinquenta Llyos de Capital dentro mo-  
nito, que sederon por entregados anualidad para los obli-  
gacion que contrajeron dho. oporta en dho. lindoros  
deditos primicias largadry que los vilieros de contado  
y renunciara tal y oporta en dho. monito de dho. caso,  
y en dho. oporta en dho. monito de dho. caso, y los dho.  
rogantes quedarán encaison dho. dho. organico con las  
condiciones siguientes = Primamente que los dho. bie-  
nes como son la heredad de Pachy, anudado de agua  
lazay coral sobre que se juzgue este año, y lo  
menos queden dipotados especial, y organico  
y sacante, y mejoras alayaga dho. y demas dho. para que  
nayruden vender, ni enageren alto que sea vendido la  
principal, y lo que contrario se hiziere no valga m<sup>o</sup>  
esta obligacion especial he de perturbar en modo al  
general = Otros que mientras no se vendiere la principal  
los dho. dipotados como son la heredad anudado  
de doce faneadas de agua lazay coral y hue, nayruden  
tar indeudar aunque sea entre luceros sin legon  
go otro anno, nista dipotada, si vende vender, seitham  
perturbar otra persona dho. probabilidad, ondicho = Siem-  
pre quisiendos sus luceros y sumario pagarlos dho.

Ciento y Seisuenta Libras de principal Comay los credores, esto  
que da credito los dños Roivrop, o quien sacerdote representare  
ayan de cobrar, y pagar Carta de Ego y credencias en forma pol  
que tienen hoy los credores del, y hayan de quedar Libras los  
dños heredades que ay y demas y otros de lo especial, el credito  
de General como se ha de cobrar pagado esta escritura y de  
los instrumentos que ande quedar otros y cancelados, sin mas  
pues en Vigo y han de quedar la dñha Roivrop y luego en  
el año proximo, se haga cumplido cobrando deposito  
en la Capitanía desta dñha Ciudad, y de deposito de mas de  
escritura de credencias en forma como se ha de cobrar  
y pagar hoy - Item que hoy la dñha Roivrop ay  
y el dñho proximo anexo pachador por qualquiera título con  
a quien ay de cobrar al dñho Roivrop, o quien su  
heredado representare por dñor dñho año, y obligarse  
a pagar del, luego que entraren en la formacion - Dñho  
momento con expresa condicion que los dños Felipe Garcia  
y mujer, como los pachadores en dñho tiempo, Ayas, y Casas se  
an tenidos, y obligados en su poder en cada mano por los  
creditos del dñho año en el dñho año de cobro de mas de ciento y  
seiscuenta Saldos dñha moneda - entanto aquél no fuere oido  
y conste la condicion sularon que los dños ciento y seiscuenta  
Saldos son de su valor y de lo que tengan dentro ciento  
y seiscuenta Libras, y desde oy dia de la fecha adelante  
esta cláusula de credenciales desaparecerán, destruir y apagar  
que del dñho dñho año quedará y formacion de dñha heredad  
que ay y el dñho año de cobro de mas de ciento y seiscuenta  
Libras por el principal, y otros, y los dños credores  
renunciar en los dños Juan Bautista, Hugo, Pedro y  
Norberto Roivrop hermanos, y quienes sus herederos re  
presentare y tener poder para que ayndan late.

encia ejercer judicial y no judicialmente dentro de  
esta Ciudad Agua y Lanz, dentro interior Santiaguen por sus  
haciendas, cincuentas y mas tierras y para los pueblos en ellos  
estando y quando quiera fiera juzgada y obligaran al cumplimiento  
en el Panteamiento de este Censo ental manera que quedaran  
rendida Agua y Lanz sonciertas y seguras señas, y que  
en ellas conste el ministerio de este Censo y rendido, y si no  
lo fuere, establecieren mala baza pagaran el ministerio y rendido  
a este Censo de Antado, y para Sustento de cumplimiento  
de obligaron sus personas y bienes muebles y rurales acuerdos  
y juzgados, y Oficio judicial Justicia de su Magestad para  
que los obligados cumplieran todo lo que se relacionase por  
todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de Justicia  
competente dada y pronunciada en cada Juzgado contra  
esta obrogante y sus otros conciudadanos, sobre que concurran  
con los demás fueros y derechos de su autor, y la ley Romana  
o de Jurisdicción omonien judicial y la misma  
principial de la Summa y cada General del Derecho en  
forma, y la Hna. Sebastiana Soler por su renuncia la  
ley del Consistorio Asistencial de Jaro Consulado Vallisoletano  
nueva y vieja Constitucion, Ley de Peso Madrid y Jaén,  
Vidua, y toda y buena heredad, de cuyos efectos fue arru-  
nado por su signaculo entre de que daban y nombraban  
doro dultzay la renuncia para no var dulzay cosa menor  
tiempo alguno, y dar a Díaz a Vizcaya una señal de credito con  
firma directa nro. Contro esta curia cosa nro. en  
ningun tiempo giorni este, anno, bamy heredarios y  
parafrenales, ni multiplicados, ni por otra causa oportenos  
ni otra ojalgaro que para Dorga la hunda en  
vida o si abominado por el dicho sumando nro. por  
mismo aguena porque declara sellazgo, y tiene de

misma voluntad, y que tiene buenas probaciones en  
contrario, y que no pudiere absolucion ni desacuerdo de este  
juramento. Nuestro enemigo Señor Padre San Bernardo, legado,  
nos dio su fe, en su nombre, que de dentro enga para solo con-  
siderar, y si de modo propio se fuese considerado, o desacordado  
dell uno u otro pena de por fuerza, todo lo qual al testo  
garon, siendo testigos Antonio Pastor, Pablo Bermeo  
y ayuntante. Ensay Arribas de la Ciudad de Vizcaya  
y los sargentos que seyo en sucesion testigos, y por el  
que dopp escuchar firmolo don Gilgo pastor quien que-  
zo aquienoy dopp fe que conoce = Felipe Larrea =  
Antonio Pastor = Antoni Francisco Guanjo =

Yo el dicho Francisco Guanjo testigo del dicho juramento  
de la Ciudad de Vizcaya en el año de mil seiscientos  
setenta y seis en el mes de mayo en la villa de Vizcaya  
en la persona de Juan Bautista Rojiza testigo de la  
verdad de lo que en el dicho juramento se contiene  
dijo dopp de Mariano Valdecañas y de los demás ss. ss.  
ss. ss.

Entencionado de verdad

Francisco Guanjo



Oficina del



Requerimiento de Mijotuas al pueblo  
de Jijona

Confesha del Rey y a vista del Real Decreto de diez y  
mece Agosto ultimo, queda formada la razón dela au-  
terior existencia de letanoramiento de ceuro otorgada por  
Felipe Garcia y Moya usada en Diego Provisa y otros  
en el oficio de Mijotuas de esta Ciudad y debio apro-  
barse dela misma, correspondiente a escrituras ante  
mírala Real Procuraduría de 1760. Jijona como de  
Abrib de mis ochenta, cincuenta y cuatro  
kms.

Mijotuas al rey  
Juan Miseres  
Villena

